

Sexto. Las autorizaciones temporales y provisionales otorgadas en virtud de la presente Resolución no suponen ningún derecho del titular de las instalaciones respecto al trámite administrativo de los proyectos completos y definitivos; y la presente Resolución quedará nula y sin ningún efecto si no se resuelve favorablemente los procedimientos ordinarios iniciados.

Séptimo. De acuerdo con la Disposición Adicional los apartados 5 y 6 del artículo 26, de la Normativa del Decreto 96/2005 de aprobación definitiva de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears, toda vez que la obra autorizada se realiza en ejecución de las determinaciones del citado Plan, y dado que está recogida con el grado de detalle suficiente por evaluar las características fundamentales, serán de aplicación plena, directa e inmediata, y además no será sometida a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, para constituir actividades de interés supramunicipal, y quedará exenta de la sujeción al régimen de licencias, autorizaciones e informes establecida a la Ley 8/1995, de 30 de marzo, de atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de actividades clasificadas y parques acuáticos, reguladora del procedimiento y de las infracciones y sanciones. Por otro lado, las obras autorizadas quedaran sujetos al régimen impositivo previsto al artículo 29 de la Normativa del citado Decreto 96/2005.

Octavo. Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y a la Comisión Nacional de Energía a los efectos oportunos.

Noveno. Notificar al solicitante la presente Resolución, indicando que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Hble. Sr. Consejero de Comercio, Industria y Energía, en el plazo de un mes, contador desde el día siguiente al de su publicación o contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Baleares en el plazo de dos meses, contador desde el día siguiente al de su publicación.

El Conseller de Comercio, Industria y Energía

Por delegación. Acuerdo del Consell de Govern de 9 de junio de 2006

(BOIB nº 89 de 24-06-06)

Jose Juan Cardona

Palma, a 4 de julio de 2006

— o —

Num. 13775

Resolución del Consejero de Comercio, Industria y Energía de 20 de julio de 2006, por la que se convocan las ayudas del Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME para el ejercicio de 2006, de acuerdo con el Real Decreto 582/2001, de 1 de junio, en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

El Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME (2000-2006) fue aprobado en la Conferencia Sectorial de la PYME celebrada el 26 de octubre de 2000.

El Boletín Oficial del Estado número 132, de 2 de junio de 2001, publicó el Real Decreto 582/2001, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del mencionado plan.

Las diferentes modalidades de ayudas que prevé el plan se basan en la utilización de aquellos instrumentos para la promoción de las PYME y de los procedimientos de gestión válidos y contrastados por la experiencia de diversas acciones promovidas por la Unión Europea y por la propia experiencia española.

El Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME prevé como beneficiarios de las ayudas en cada una de las medidas a los organismos intermedios, con el fin de que estos promuevan proyectos con las PYME en las distintas áreas. De forma complementaria, se posibilita la participación de la empresa como beneficiaria directa en algunas de las medidas del plan.

Las ayudas contarán con la aportación económica del Ministerio de Economía y de la Consejería de Comercio, Industria y Energía del Gobierno de las Illes Balears.

El artículo 10 del mencionado real decreto dispone que cada comunidad

autónoma será competente para dictar en su ámbito geográfico las bases reguladoras de las subvenciones de acuerdo con este real decreto.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía del Gobierno de las Illes Balears, a través de la Dirección General de Promoción Industrial, ha realizado las pasadas convocatorias del citado plan y propone las medidas para el presente ejercicio.

Por todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

1.- Es objeto de la presente convocatoria, de conformidad con el Real Decreto 582/2001, de 1 de junio, y dentro de las consignaciones presupuestarias que al efecto se determinen, establecer el marco para la concesión de las ayudas correspondientes al Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME 2001-2006, y convocar las ayudas con cargo al ejercicio presupuestario de 2006 en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

2.- El régimen de ayudas previsto afectará a los siguientes programas que se establecen en el Real Decreto 582/2001:

Sociedad de la información
Innovación en técnicas empresariales bajo los aspectos de:
Mejora de los sistemas de calidad.
Proyectos de innovación de procesos en la gestión y organización en la PYME.

En documento anexo I, adjunto a esta resolución, se relacionan con más detalle estos programas.

Segundo
Beneficiarios

1.- Serán beneficiarios los organismos intermedios que actúen a favor de las PYME de los sectores de industria, construcción, comercio y servicios, sin perjuicio de los reglamentos o directivas comunitarias especiales establecidos en el marco del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, por los que se rige la concesión de ayudas estatales en sectores específicos, tales como siderurgia, construcción naval, fibras sintéticas, vehículos de motor y transporte.

2.- Se considerarán organismos intermedios:

a.- Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo de carácter empresarial a las PYME.

b.- Las entidades con participación mayoritaria de capital público que presten de forma habitual servicios de carácter empresarial a las PYME, cuando promuevan proyectos que se ajusten a las medidas del anexo I y no persigan en dichos proyectos la obtención de beneficios.

En todo caso, quedan expresamente excluidos de la consideración de organismos intermedios, a los efectos de esta resolución, tal y como se aprobó por la Mesa de Directores Generales y en tanto no se modifique dicho acuerdo, los siguientes organismos: ayuntamientos, mancomunidades, agrupaciones de interés económico, consejos comarcales, cabildos, diputaciones, comunidades de vecinos, mutuas, asociaciones de padres de alumnos, fundaciones culturales, asociaciones culturales y otras entidades de fines sociales, asociaciones religiosas, organizaciones de consumidores, sindicatos, cajas de ahorro, bancos y otras entidades financieras, con excepción de las SGR e instituciones feriales.

3.- Se considerará pequeña y mediana empresa (PYME):

La que se ajuste a la definición que de la misma determine en cada momento la Unión Europea. Actualmente, según la Recomendación de la Comisión de la Unión Europea de 3 de abril de 1996, se considerará PYME aquella que, en el momento de la solicitud, cumpla los siguientes requisitos:

a.- Que tenga menos de 250 trabajadores.

b.- Que tenga un volumen de negocios anual no superior a 40.000.000 de euros o bien un balance general no superior a 27.000.000 de euros.

c.- Que no esté participada en un 25% o más de su capital o de sus derechos de voto por otras que no reúnan los requisitos anteriores.

4.- Esta resolución no será de aplicación:

a.- A las actividades relacionadas con la producción, primera transformación o comercialización al por mayor de los productos que figuran en el anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (determinados sectores agroalimentarios) y los sectores del carbón y la pesca.

b.- A las ayudas destinadas a actividades relacionadas con la exportación, entendiéndose como tales las vinculadas directamente a las cantidades exportadas, al establecimiento o explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.

La Mesa de Directores Generales prevista en el artículo 13 del Real Decreto 582/2001 determinará la inclusión o no de un determinado sector en caso de duda en la interpretación.

Tercero
Importe económico de la convocatoria

La cuantía máxima de esta convocatoria será 870.000,00 euros, que serán imputados a las siguientes partidas:

21501 / G / 723 A 01 / 78000 / 00 FF 21204. Año 2006: 160.000,00 euros. Año 2007: 440.000,00 euros.

21501 / G / 723 A 01 / 74100 / 00 FF 21204. Año 2006: 60.000,00 euros. Año 2007: 210.000,00 euros.

La asignación que figura en las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida.

Cuarto
Solicitudes y documentación

Las solicitudes en modelo normalizado dirigidas al Consejero de Comercio, Industria y Energía se presentarán en la sede de la Consejería de Comercio, Industria y Energía, en sus delegaciones o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Las solicitudes podrán incluir actividades de duración superior al ejercicio presupuestario y se tramitarán como proyecto plurianual, siempre que sea compatible con las previsiones presupuestarias contenidas en el apartado tercero de la presente convocatoria.

Cuando el solicitante aporte en la solicitud un número de fax, se entenderá que este se entrega a efectos de notificaciones de los actos de trámite, pudiéndose practicar mediante este medio las notificaciones a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

1.- Documentación general

Referente al organismo intermedio promotor del proyecto, se deberá aportar:

a.- DNI, NIF o tarjeta de identificación fiscal del solicitante y de sus representantes legales, según los casos.

b.- Memoria de la entidad que incluya la actividad, trayectoria, infraestructura, características de los empleados, número y tipología de asociados, etc.

c.- Certificado o nota simple del Registro Mercantil, que contenga los datos siguientes:

Datos generales de la sociedad (denominación, domicilio, capital, objeto social), órganos sociales (apoderados, administradores), adaptación a la nueva ley y última presentación de las cuentas anuales. En el caso de que no se aporte por el solicitante, la Administración, de oficio, procederá a su solicitud.

d.- Justificación del cumplimiento formal de las obligaciones fiscales en relación con la Administración del Estado. En el caso de que no se aporte por el solicitante, se entiende que este autoriza al órgano gestor a solicitar la expedición del certificado a la Agencia Tributaria.

e.- Certificado de estar al corriente con las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

f.- Cuando algunas entidades estén exentas del cumplimiento de las obligaciones relativas a los apartados d) y e), lo harán constar de manera expresa.

g.- Impreso de solicitud de transferencia bancaria (modelo TG002) u otro documento acreditativo de los datos bancarios, si procede.

Referente a las empresas (PYME) que participen en el proyecto, se deberá aportar:

a.- Datos identificativos y participación económica en el proyecto.

b.- Documento que acredite el alta en la actividad empresarial.

Aquellas entidades que dispongan de inscripción en el Registro de

Beneficiarios de la Dirección General de Promoción Industrial y mantengan la actividad empresarial, únicamente aportarán:

a.- Justificación del cumplimiento formal de las obligaciones fiscales en relación con la Administración del Estado. En el caso de que no se aporte por el solicitante, se entiende que este autoriza al órgano gestor a solicitar la expedición del certificado a la Agencia Tributaria.

b.- Certificado de estar al corriente con las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando algunas entidades estén exentas del cumplimiento de las obligaciones relativas a los apartados anteriores, lo harán constar de manera expresa.

2.- Documentación específica para la solicitud de subvención
Se detalla en el anexo I de actuaciones subvencionables.

3.- Con carácter general:

La Consejería de Comercio, Industria y Energía podrá solicitar cuanta documentación complementaria estime necesaria para la correcta evaluación de la solicitud.

En caso de que las solicitudes no reúnan los requisitos exigidos o no incorporen la documentación referida anteriormente, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane las deficiencias, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto
Plazo de presentación de solicitudes

1.- El plazo para presentar las solicitudes será hasta el (15 días desde la fecha de publicación).

Sexto
Principios de la concesión de las subvenciones

1.- Para la concesión de las subvenciones, se seguirá el procedimiento de concurso, evaluándose según los criterios del anexo II. En caso de igualdad de puntuación, será elegido el proyecto bajo los siguientes conceptos y en el orden indicado en caso de persistir la igualdad:

a.- El que tenga mayor número de empresas.

b.- El de mayor valoración de la experiencia de los promotores.

c.- El de mayor valoración en el concepto de experiencia de los colaboradores.

Si todavía persiste la igualdad, la Comisión Mixta Paritaria decidirá motivadamente la prioridad del proyecto.

2.- Las solicitudes podrán prever actividades de duración superior al ejercicio presupuestario, siempre que así lo requieran y se admita por la Comisión Mixta Paritaria, la cual podrá proponer su tramitación como proyecto plurianual, por unos periodos no superiores a dos años y siempre que sea compatible con las previsiones presupuestarias contenidas en el apartado tercero de la presente convocatoria.

3.- La Comisión Mixta Paritaria, de acuerdo con dichas previsiones presupuestarias, podrá proponer la tramitación del pago de la subvención concedida de forma plurianual, independientemente de la propuesta del beneficiario. En este caso, la resolución de concesión deberá incluir los importes de cada anualidad y los plazos para su justificación.

Séptimo
Competencia y resolución

La resolución expresa finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Esta ha de motivarse y deberá fijar con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención concedida.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo:

1.- La Dirección General de Promoción Industrial será el órgano competente para tramitar los expedientes y la Comisión Mixta Paritaria examinará las solicitudes presentadas y emitirá un informe que servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución que el Director General de Promoción Industrial elevará al Consejero de Comercio, Industria y Energía.

2.- El importe de las subvenciones reguladas en esta resolución no puede ser, en ningún caso, de tal cuantía que de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

3.- La resolución deberá especificar los siguientes aspectos: beneficiario, actividad que se subvenciona, cuantía, partida presupuestaria a la cual se aplica, plazo para llevar a cabo la actividad, justificación de las actividades objeto de ayuda y plazo para la presentación de justificantes.

4.- Las inversiones objeto de las solicitudes deberán realizarse entre el 16 de noviembre de 2005 y el 15 de noviembre de 2006. En consecuencia, no se considerarán justificantes de la inversión subvencionada las facturas emitidas con anterioridad al 16 de noviembre de 2005.

En el caso de expedientes con proyectos plurianuales, la justificación y el pago de las inversiones subvencionadas podrán realizarse, como máximo, en el plazo de dos años, en la forma y condiciones siguientes:

Desde el 16 de noviembre de 2005 hasta el 15 de noviembre de 2006 para la primera anualidad.

Desde el 16 de noviembre de 2006 hasta el 15 de noviembre de 2007 para la segunda anualidad.

El importe de la inversión que se ha de presentar como justificación para poder recibir la subvención correspondiente a la anualidad ha de ser, como mínimo, por el importe de la inversión correspondiente a la subvención concedida en dicha anualidad, es decir, siempre respetando el porcentaje entre inversión y subvención correspondiente, dentro de los límites de las anualidades concedidas y antes del 15 de noviembre de cada año, si bien el beneficiario podrá justificar las inversiones en un plazo más breve y la Consejería mantener las anualidades de pago previstas.

Octavo

Criterios objetivos de evaluación

1.- La Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Comercio, Industria y Energía de la comunidad autónoma de las Illes Balears, a través de sus servicios técnicos, valorará los proyectos de acuerdo con los criterios básicos de evaluación y presentará las propuestas a la Comisión Mixta Paritaria de Seguimiento del plan.

2.- La valoración de las actividades previstas en los diferentes capítulos de la presente convocatoria se regirá por los criterios básicos de evaluación de acuerdo con los baremos que se acompañan en el anexo III de esta resolución, a los que se aplicarán los porcentajes de subvención incluidos en el anexo IV.

3.- Para que un proyecto sea considerado elegible deberá alcanzar una valoración mínima de 40 puntos, partiendo de los criterios de evaluación antes indicados.

Serán financiables a cargo del presupuesto previsto para el Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME los proyectos que reúnan las características establecidas en el Real Decreto 582/2001 y se ajusten a los contenidos del anexo I de esta resolución.

4.- Serán condiciones necesarias para la concesión de ayudas en todas las líneas:

Que los proyectos sean técnicamente factibles.

Que la capacidad del organismo solicitante sea suficiente para garantizar el desarrollo completo del proyecto.

Que el proyecto prevea la prestación de servicios o la entrega de bienes valorables a un conjunto determinado o determinable de PYME participantes en el proyecto.

Noveno

Comisión Mixta Paritaria

La comisión evaluadora de este programa de ayudas es la Comisión Mixta Paritaria de Seguimiento del Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME, integrada por representantes del Ministerio de Economía y de la Consejería de Comercio, Industria y Energía del Gobierno de las Illes Balears, la cual seleccionará los proyectos propuestos en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears y elevará la propuesta de subvención a la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

Décimo

Condiciones de los proyectos

1.- Los proyectos que presenten los organismos intermedios para acogerse a este régimen de ayudas deberán incluir la prestación de servicios o la entrega de bienes valorables a un conjunto determinado o determinable de PYME, las cuales participarán en su formulación, ejecución o financiación, en su caso. Ello supondrá la realización de actuaciones que comporten dos tipos de gastos:

a.- Gastos genéricos: se consideran como tales aquellos cuyo beneficio revierte directamente sobre dicho organismo intermedio, independientemente de las empresas participantes.

b.- Gastos específicos: incluyen los gastos realizados por las propias empresas, así como los realizados por el organismo intermedio cuyo beneficio revierte en prestaciones a las PYME.

El coste de las actuaciones de carácter genérico deberá ser inferior al 50% del gasto subvencionable y tendrá como objetivo fundamental: detectar las necesidades del entorno empresarial; el estudio y difusión de técnicas y conocimientos; o la identificación de carencias colectivas de PYME.

2.- Excepcionalmente, cuando así lo aconseje la tipología del proyecto, se podrá considerar que el coste de las actuaciones de carácter genérico pueda superar el límite del 50% anteriormente establecido.

Undécimo

Gastos subvencionables

Se podrán financiar los siguientes tipos de gastos:

1.- Para los organismos intermedios:

a.- Gastos directos:

a.1.- Inversiones materiales o inmateriales, excluida la adquisición y el acondicionamiento de inmuebles, los gastos de mobiliario, el equipamiento de oficina (excepto el equipamiento informático) y los medios de transporte. Con independencia de los límites de subvención que se puedan establecer para cada una de las líneas, las subvenciones a la inversión no podrán sobrepasar, en este caso, la cantidad de 50.000,00 euros.

a.2.- Gastos de personal técnico directamente relacionados con el proyecto, en los cuales deberán respetarse los importes máximos subvencionables determinados anualmente por la Mesa de Directores Generales, tal y como se prevé en el punto 13.3.b) del Real Decreto 582/2001, que servirán a efectos de justificar los gastos imputados a este concepto. A tal efecto, el organismo intermedio deberá incluir en su solicitud una descripción exhaustiva de las actividades o tareas que ha de realizar su personal técnico, indicando el perfil profesional del mismo, el número de horas previsto de dedicación a aquellas y el coste empresarial por hora de este personal.

a.3.- Colaboraciones externas, tales como gastos externos de consultoría y otros servicios relacionados con el proyecto.

a.4.- El IVA soportado por el beneficiario cuando suponga un coste real para el mismo. En el caso de los beneficiarios sujetos a la regla de prorrata, dicho coste se calculará partiendo de la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, siendo responsabilidad del organismo incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.

b.- Gastos indirectos:

Se estimarán, dependiendo del proyecto, hasta un máximo de un 10% del coste de personal interno directamente aplicado al proyecto y considerado objetivo de subvención. En este apartado, se entiende incluido el personal administrativo vinculado al proyecto.

2.- Para las PYME participantes en el proyecto:

a.- Para proyectos de la sociedad de la información serán aceptables los gastos considerados en los epígrafes 1 y 3 de la letra a) del punto 1 de este mismo apartado. Se establece, con independencia de los límites de la subvención, para las inversiones materiales, un máximo de 10.000,00 euros por PYME participante.

b.- En el caso de ayudas en mejora de sistemas de calidad y de innovación de procesos, sólo podrán financiarse gastos de los considerados en el epígrafe 3 de la letra a) del punto 1 de este mismo apartado.

3.- No serán subvencionables, en ningún caso, los servicios rutinarios prestados a las PYME o relacionados con los gastos de explotación normales de las empresas.

Duodécimo

Intensidad de las ayudas

Dado que el beneficiario directo de la subvención es un organismo intermedio y el proyecto debe desarrollarse con PYME, la intensidad de las ayudas dependerá de la consideración de gasto genérico o específico en la medida que la subvención otorgada revierta en prestaciones a las PYME, de acuerdo con los condicionantes definidos en el punto noveno. Las intensidades serán:

1.- Para la parte genérica de los proyectos, podrá subvencionarse hasta el 80% del coste.

2.- Para la parte específica, deberá evaluarse el importe de esta prestación para determinar la cuantía de la subvención, de acuerdo con las intensidades máximas de ayudas admisibles para las PYME. Estas son las siguientes:

a.- Para activos materiales e inmateriales que se realicen en zonas cubier-

tas por la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado de la Unión. La intensidad de las ayudas será de hasta el 30%.

b.- Cuando dicha inversión se realice en el resto de zonas, la intensidad máxima de las ayudas será:

Hasta el 15% en el caso de pequeñas empresas.

Hasta el 7,5% en el caso de medianas.

c.- Cuando se trate de ayudas blandas (estudio y asesoramiento) la intensidad de las ayudas será de hasta el 50%.

d.- Para proyectos de mejora de la calidad, la ayuda será un importe fijo de acuerdo con el certificado que se presente. Las intensidades y condicionantes están indicados en el anexo I: sistemas de calidad.

A dichos efectos, el organismo intermedio deberá establecer, con carácter previo, un plan que defina el número de empresas que van a participar en el proyecto, su carácter de pequeña y mediana empresa, el sector al que pertenecen (con la exclusión de los no previstos en el Real Decreto 582/2001), el ámbito geográfico de desarrollo del proyecto y el tipo de gasto suplido por el organismo intermedio, al objeto de determinar la admisibilidad y cuantía de la ayuda repercutible en las PYME del proyecto.

3.- En cualquier caso, la subvención que se conceda al organismo intermedio tendrá por objeto financiar complementariamente el proyecto con las empresas participantes, en función de la intensidad máxima que le corresponda a cada una de estas de acuerdo con la valoración y los porcentajes que se indican en los anexos II y IV, respectivamente, de esta resolución.

4.- En el caso de que un mismo proyecto reciba ayudas concurrentes, estas no podrán superar nunca los límites establecidos en el Mapa de Ayudas, tanto respecto a los organismos intermedios beneficiarios como a las PYME participantes en el mismo.

Decimotercero

Realización de la actividad subvencionada

Las actividades objeto de las solicitudes deberán realizarse en el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2005 y el 15 de noviembre de 2006.

Los expedientes que, de acuerdo con el apartado cuarto, hayan sido admitidos como proyectos de inversión plurianual tendrán los siguientes plazos de realización de la inversión:

Del 16 de noviembre de 2005 hasta el 15 de noviembre de 2006 para la primera anualidad.

Del 16 de noviembre de 2006 hasta el 15 de noviembre de 2007 para la segunda anualidad.

Decimocuarto

Justificación y pago de las subvenciones

1.- La resolución del Consejero de Comercio, Industria y Energía por la que se apruebe la concesión de la ayuda podrá establecer un plazo máximo, en el cual los beneficiarios deberán justificar la realización de dicha actividad. En el caso de que el plazo no figure expresamente, será el 15 de noviembre de 2006.

Por otra parte, los expedientes que, de acuerdo con el apartado sexto, puntos 3 y 4, hayan sido admitidos como proyectos de inversión plurianual y no figure expresamente en la resolución el plazo de justificación, tendrán los siguientes plazos para justificar la inversión:

Del 16 de noviembre de 2005 hasta el 15 de noviembre de 2006 para la primera anualidad.

Del 16 de noviembre de 2006 hasta el 15 de noviembre de 2007 para la segunda anualidad.

En todo caso, el importe de la inversión que se ha de presentar como justificación para poder recibir la subvención correspondiente a la anualidad ha de ser, como mínimo, por el importe de la inversión correspondiente a la subvención concedida en la anualidad, es decir, respetando siempre el porcentaje entre la inversión y la subvención correspondiente dentro de los límites de las anualidades concedidas y antes del 15 de noviembre de cada año.

2.- El pago de las subvenciones únicamente podrá hacerse efectivo, recaída la correspondiente resolución, una vez finalizada y justificada suficientemente la realización de la actividad subvencionada.

3.- En el supuesto de que no fuera justificada totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido, aunque parcialmente, la finalidad para la que esta fue concedida, se procederá a la revisión de la misma, minorándose proporcionalmente en cuanto a lo no justificado.

4.- Se podrán admitir como justificantes del proyecto los documentos acreditativos de gastos aportados por las PYME, derivados de su participación en el proyecto.

5.- La actividad subvencionada se entenderá justificada mediante la cuenta justificativa que acredite la efectiva realización de la misma, de conformidad con la solicitud presentada y la resolución adoptada. Para ello el beneficiario

presentará los originales de las facturas y un extracto o certificación bancaria en la que figure la operación de pago realizada. En el caso de que falte, y sólo para facturas con un importe inferior a 300 euros, se justificará mediante un recibo de pago emitido por el proveedor.

6.- Para la justificación de los proyectos de mejora de la calidad, se deberá aportar una copia compulsada de la certificación obtenida, y si existen gastos genéricos imputables al proyecto, el detalle de las facturas y los justificantes de pago de dichos gastos.

7.- El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiere solicitado y ha de estar afecto, en los casos previstos en el Real Decreto 582/2001, a la actividad empresarial por el plazo que se determina. La Consejería de Comercio, Industria y Energía queda facultada para establecer los sistemas de vigilancia y control que estime más adecuados, incluyendo el acceso a la contabilidad y la documentación del beneficiario y la visita a sus instalaciones. Asimismo, el beneficiario queda sometido al control financiero que corresponda a la Intervención General de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

El Consejero de Comercio, Industria y Energía,

José Juan Cardona

Palma, 20 de julio de 2006

ANEXO I

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones que se engloben en las medidas del Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME que se indican a continuación:

1.- Sociedad de la información

1.1- Características de los proyectos

Las subvenciones que se prevén en esta medida se destinarán a promover proyectos dirigidos a la plena integración de las PYME en la sociedad de la información mediante:

La mejora de los procesos de producción, comercialización, información y gestión de las PYME, incorporando las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

El apoyo a la implantación y utilización de servicios telemáticos (comercio electrónico, teletrabajo, etc.).

Serán condiciones sine qua non para la línea sociedad de la información.

Que la información pueda ser distribuida a través de plataformas hard y soft existentes en el mercado.

Que suponga para las PYME participantes una mayor facilidad de acceso a las grandes redes de información.

Se excluyen proyectos que prevean exclusivamente o mayoritariamente servicios informativos y/o de escaso valor para las empresas.

Las inversiones deben ser homogéneas para todos los participantes, excluyéndose, por tanto, las inversiones materiales e inmateriales que respondan a necesidades singulares de las PYME participantes.

1.2.- Documentación específica

a.- Memoria técnica y económica del proyecto que ha de realizarse, que debe incluir: el objeto; la motivación de la propuesta; la descripción de las características del personal y de los trabajos que deben desarrollarse de acuerdo con lo que se indica en el epígrafe 2 de la letra a) del punto 1 del apartado undécimo; la descripción de las diferentes fases del proyecto, y la valoración económica.

b.- Referencias de las empresas colaboradoras y descripción de los trabajos de las mismas.

c.- Facturas proforma o presupuestos justificativos del gasto o inversión que documente la valoración económica incluida en la memoria.

2.- Innovación en técnicas empresariales

A través de esta medida, se propone promover y apoyar los proyectos que tengan como fin la incorporación de una cultura de la innovación a través de la implantación de sistemas de calidad y la innovación en los procesos de gestión y organización en PYME, por medio de las siguientes líneas de apoyo:

2.1.- Mejora de los sistemas de calidad

2.1.1.- Características de los proyectos:

Se entienden por sistemas de calidad aquellos proyectos que tienen por finalidad la implantación y obtención de certificaciones en el ámbito de las normas ISO, series 9000 i 14000. Dichos proyectos deberán ser liderados por organismos intermedios con la participación de cinco o más empresas de los sectores beneficiarios.

También se considera en este apartado la especificación AENOR de calidad de servicio para el pequeño comercio (EA 0012:2002), a la que se podrán acoger los pequeños comercios de hasta 10 empleados.

Los proyectos comprenden un análisis o diagnóstico de la situación de partida, la asesoría por una empresa especializada en el proceso de implantación de los sistemas indicados, así como la obtención de un certificado emitido por una entidad certificadora acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o un organismo equivalente de otro país, salvo en el caso de la ICTE y la certificación de AENOR para el pequeño comercio.

No son admisibles las solicitudes que supongan para la empresa una adaptación o actualización de los sistemas de calidad, como tampoco aquellas que no correspondan a últimas versiones.

Se entenderá que el proyecto de implantación y certificación de un sistema de calidad se ha realizado y, por tanto, justificado mediante la presentación del correspondiente certificado obtenido. Para ello serán válidos en la presente convocatoria los emitidos a partir del 16 de noviembre del 2005.

La aceptación del proyecto de implantación y certificación requerirá la evaluación favorable previa del Instituto de Innovación Empresarial de las Illes Balears (IDI).

2.1.2.- Documentación específica:

Las PYME que participen en el proyecto deberán presentar la siguiente documentación específica:

a.- Declaración de los certificados de sistemas de calidad obtenidos con anterioridad al que se solicita.

b.- Informe de la Seguridad Social sobre el promedio anual de trabajadores en alta en el periodo anterior a la solicitud.

c.- Información de la empresa y proyecto, que incluya:

Una memoria explicativa de la actividad y la organización empresarial.

Una memoria detallada con un cronograma de las fases y actuaciones del proyecto de implantación y certificación en la empresa. Comprenderá el análisis o diagnóstico de la situación de partida de cada empresa con relación a los objetivos y el detalle de las fases de implantación, con la indicación de quién será el responsable de la gestión de la calidad en la empresa, los medios a su alcance y la persona o personas de la consultora colaboradora en la implantación del proyecto.

Memoria y referencias de las empresas contratadas para la implantación y certificación del sistema de calidad.

Las facturas proforma de los costes de implantación y certificación.

La fecha prevista para la obtención de la certificación.

2.1.3.- Importe de la subvención y condiciones limitativas

Importe de la subvención

a.- Para la obtención de las certificaciones de las series ISO, el importe de la subvención será de:

2.000,00 euros por norma y empresa de 1 a 5 trabajadores.

3.000,00 euros por norma y empresa de 6 o más trabajadores.

1.000,00 euros por empresa y norma cuando un organismo público participe o haya participado en la financiación o subvención de los costes de implantación de dichos sistemas de calidad.

b.- Para la especificación AENOR de calidad en el servicio para el pequeño comercio (EA 0012:2002), la subvención será de hasta 1.000 euros por empresa.

Condiciones limitativas

a.- Los importes antes mencionados se reducirán en un 50% cuando la Comisión Mixta Paritaria dictamine que se da alguna de las circunstancias siguientes:

La ubicación en el mismo domicilio de dos o más empresas solicitantes de subvención y/o que una de ellas ya esté certificada, con personal y/o actividades complementarias compartidas.

La ausencia de empresa o colaborador externo independiente para la

implantación del sistema de calidad.

La obtención de certificaciones medioambientales por empresas cuya actividad no incide de forma significativa sobre el medio ambiente.

b.- Las empresas sin trabajadores no tendrán acceso a las subvenciones por los conceptos arriba indicados.

c.- En cualquier caso, la subvención resultante a la PYME no podrá superar el 50% de los costes de implantación y certificación.

d.- La obtención del certificado para el propio organismo tendrá, en cuanto a subvención, el mismo importe que si fuese una PYME. No obstante, los gastos genéricos admisibles que conlleve el proyecto dirigido a las PYME estará subvencionado con el 80%.

e.- En el supuesto de que el número de empresas finalmente certificadas sea inferior al 70% de las inicialmente previstas, se desvinculará de la subvención aprobada la parte correspondiente a los gastos genéricos.

2.2.- Proyectos de innovación de procesos en la gestión y organización en la PYME

2.2.1.- Características de los proyectos

Las ayudas irán destinadas a financiar proyectos con la siguiente orientación:

a.- El apoyo técnico a las empresas para la realización de diagnósticos de situación y para la incorporación de procesos de innovación e implantación de mecanismos innovadores en la gestión y organización.

b.- El asesoramiento en la implantación de nuevas tecnologías.

Se valorarán preferentemente los proyectos que implanten metodologías más novedosas, que abarquen un carácter más global de la gestión de la empresa y, en especial, la implantación de procesos de mejora continua de la gestión y de la calidad.

2.2.2.- Documentación específica

a.- Memoria técnica y económica del proyecto que ha de realizarse, que debe incluir: el objeto; la motivación de la propuesta; la descripción de las características del personal y de los trabajos que deben desarrollarse de acuerdo con lo que se indica en el epígrafe 2 de la letra a) del punto 1 del apartado undécimo; la descripción de las diferentes fases del proyecto, y la valoración económica.

b.- Referencias de las empresas colaboradoras y descripción de los trabajos de las mismas.

c.- Facturas proforma o presupuestos justificativos del gasto o inversión que documenten la valoración económica incluida en la memoria.

ANEXO II

BAREMOS DE EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

A.- Criterios objetivos de valoración de subvenciones en materia de sociedad de la información

Grado de definición y maduración del proyecto: 0, 5, 10, 15.

Recursos humanos y técnicos utilizados, y experiencia de los promotores: 0, 5, 10, 15.

Experiencia y capacidad de los colaboradores externos, si los hubiere: 0, 5, 10, 15.

El número de PYME que participen en el proyecto:

- hasta 4 empresas: 0

- entre 5 y 9 empresas: 5

- entre 9 y 19 empresas: 10

- más de 19 empresas: 15

Que ofrezcan un efecto multiplicador y conlleven una prestación conjunta de servicios a las PYME: 0, 5, 10, 15.

Que los productos/servicios resuelvan necesidades reales de las PYME y tengan demanda: 0, 5, 10.

Disponer de soportes informáticos y de comunicaciones: 0, 5, 10.

Circunstancias especiales acordadas por la Comisión Mixta: 10.

B.- Criterios objetivos de valoración de subvenciones en materia de mejora de los sistemas de calidad

Calidad en la presentación del proyecto: 0, 3, 5.

Grado de novedad al obtener la certificación: 10, 15.

Por norma a certificar: 20.

Experiencia y capacidad de los colaboradores externos: 0, 5, 10, 15.

En caso de presentación a través de un organismo intermedio: 5 + n.º de PYME.

El número de PYME que participen en el proyecto:

- hasta 3 empresas: 0
- entre 4 y 6 empresas: 5
- entre 7 y 10 empresas: 10
- más de 10 empresas: 15

En caso de empresa individual: E. pequeña: 10; E. mediana: 5.

C.- Criterios objetivos de valoración de subvenciones en materia de proyectos de innovación de procesos en la gestión y organización en la PYME

Grado de definición y maduración del proyecto: 0, 5, 10, 15.

Recursos humanos y técnicos utilizados, y experiencia de los promotores: 0, 5, 10, 15.

Experiencia y capacidad de los colaboradores externos, si los hubiere: 0, 5, 10, 15.

El número de PYME que participen en el proyecto:

- hasta 4 empresas: 0
- entre 5 y 9 empresas: 5
- entre 9 y 19 empresas: 10
- más de 19 empresas: 15

El interés del proyecto, su impacto y posibles efectos de multiplicación: 0, 5, 10.

El grado de innovación de mecanismos y procesos que deben incorporarse en la gestión de las PYME: 0, 5, 10.

Circunstancias especiales acordadas por la Comisión Mixta: 10.

ANEXO III

ZONAS GEOGRÁFICAS DONDE SE UBICAN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LAS ILLES BALEARS, MAPA DE AYUDAS Y OBJETIVO 2

a.- Municipios o zonas cubiertas por la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado de la Unión (Mapa de Ayudas).

MALLORCA

Alaró	Costitx	Montuñiri	Valldemossa
Algaida	Deià	Petra	Vilafranca de Bonany
Andratx	Escorca	Porreres	
Ariany	Esporles	Puigpunyent	
Artà	Estellens	Sa Pobla	
Banyalbufar	Fornalutx	Sant Joan	
Binissalem	Inca	Santa Eugènia	
Búger	Lloret de Vistalegre	Santa Maria del Camí	
Bunyola	Lloseta	Selva	
Campanet	Llubí	Sencelles	
Campos	Mancor de la Vall	Sineu	
Consell	Maria de la Salut	Sóller	

MENORCA

Alaior
Es Castell
Ciutadella
Ferrerries
Maó
Es Mercadal
Es Migjorn Gran
Sant Lluís

EIVISSA

S. A. de Portmany
Santa Eulària des Riu
Sant Joan de Labritja
Sant Josep

FORMENTERA

Formentera

b.- Municipios o zonas del Objetivo 2. Son las nombradas en el apartado a), además del Parc BIT y la UIB (distrito 4, sección 33), y el término municipal de Manacor (con la excepción de Cales de Mallorca, distrito 7, sección 2).

ANEXO IV

CORRESPONDENCIA ENTRE LOS PUNTOS DE VALORACIÓN Y EL PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN

SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

PUNTUACIÓN	GASTOS GENÉRICOS	GASTOS ESPECÍFICOS	GASTOS ESPECÍFICOS
40 a 49	50%	30%	Inversiones *
50 a 59	60%	35%	Ayudas blandas
60 a 69	70%	40%	30; 15; 7,5
70 a 79	80%	45%	30; 15; 7,5
80 o más	80%	50%	30; 15; 7,5

(*) Porcentaje de subvención único, en función del tamaño de la PIME y la zona geográfica en que se ubique.

MEJORA DE LOS SISTEMAS DE CALIDAD

PUNTUACIÓN	GASTOS GENÉRICOS
40 a 49	50%
50 a 59	60%
60 a 69	70%
70 a 79	80%
80 o más	80%

De acuerdo con el punto 2.1.3 del anexo I, los importes de subvención correspondientes a los gastos específicos son fijos a partir de 40 puntos, independientemente de la puntuación por valoración.

PROYECTOS DE INNOVACIÓN DE PROCESOS EN LA GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN EN LA PYME

PUNTUACIÓN	GASTOS GENÉRICOS	GASTOS ESPECÍFICOS	GASTOS ESPECÍFICOS
40 a 49	50%	Ayudas blandas	Inversiones *
50 a 59	60%	30%	30; 15; 7,5
60 a 69	70%	35%	30; 15; 7,5
70 a 79	80%	40%	30; 15; 7,5
80 o más	80%	45%	30; 15; 7,5
		50%	30; 15; 7,5

(*) Porcentaje de subvención único, en función del tamaño de la PIME y la zona geográfica en que se ubique.

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 13469

Corrección de errores observados en la Resolución del consejero de Trabajo y Formación, de 8 de junio de 2006, por la que se aprueba la convocatoria para conceder ayudas y bonificaciones sobre fomento del empleo de las personas con discapacidad que establece el Capítulo II del real decreto 1451/1983, de 11 de mayo, publicada en el BOIB núm. 86, de 17 de junio de 2006.

Habiéndose advertido errores en la Resolución del consejero de Trabajo y Formación, de 8 de junio de 2006, por la que se aprueba la convocatoria para conceder ayudas y bonificaciones sobre fomento del empleo de las personas con discapacidad que establece el Capítulo II del Real decreto 1451/1983, de 11 de mayo, publicada en el BOIB núm. 86, de 17 de junio de 2006, número de edicto 11109, páginas 10 y 33, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, por lo que respecta a la corrección de errores de tipo material,

RESUELVO

Aprobar la rectificación de errores cometidos en la citada resolución, que se detallan a continuación:

En el apartado decimotercero, **donde dice:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 2.6 de las bases reguladoras aprobadas por la citada Orden de 4 de mayo de 2005, las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la Resolución del consejero de Trabajo y Formación, de 28 de junio de 2006, por la que se aprueba la convocatoria para conceder ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos que establece el Capítulo II del Real decreto 1451/1983, de 11 de mayo (BOIB núm. 107, de 19 de julio), y que no se hayan resuelto por causas no imputables a los solicitantes, se tienen que tramitar de acuerdo con la citada Resolución, pero con cargo a los créditos presupuestarios previstos en esta convocatoria.

Ha de decir:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 2.6 de las bases reguladoras aprobadas por la citada Orden de 4 de mayo de 2005, las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la Resolución del consejero de Trabajo y Formación, de 28 de junio de 2005, por la que se aprueba la convocatoria para conceder ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos que establece el Capítulo II del Real decreto 1451/1983, de 11 de mayo (BOIB núm. 107, de 19 de julio), y que no se hayan resuelto por causas no imputables a los solicitantes, se tienen que tramitar de acuerdo con la citada Resolución, pero con cargo a los créditos presupuestarios previstos en esta convocatoria.